

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 186 -2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 20 de marzo de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00010-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Contrato de Locación de Servicios para la Inclusión de Datos de Abonados de Telefonía Fija en la Guía Impresa y para su Impresión y Distribución" suscrito el 21 de diciembre del 2011, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto que Telefónica preste el servicio de inclusión de datos de los abonados de Americatel en las guías telefónicas impresas e imprimir el número de ejemplares indicado por Americatel y distribuir las a los abonados de la referida empresa;
- (ii) El Informe N° 209-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

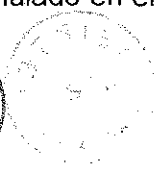
CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0223/CM-13, recibida el 22 de febrero de 2013, Telefónica remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Locación de Servicios para la Inclusión de Datos de Abonados de Telefonía Fija en la Guía Impresa y para su Impresión y Distribución" suscrito el 21 de diciembre del 2011, el cual tiene por objeto que Telefónica del Perú S.A.A. preste el servicio de inclusión de datos de los abonados de Americatel Perú S.A. en las guías telefónicas impresas e imprimir el número de ejemplares indicado por Americatel Perú S.A. y distribuir las a los abonados de la referida empresa; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONIO QUISPE
 GERENTE GENERAL

